

ASUNTO: Información sobre la Sílice Cristalina.

Estimado/a asociado/a:

En relación con los trabajos que supongan exposición al polvo respirable de sílice cristalina generado en un proceso de trabajo, se recuerda que el 17 de enero de 2020 finaliza el plazo de trasposición de la Directiva de Agentes Cancerígenos que recoge como agente cancerígeno la sílice cristalina.

El Gobierno tiene ultimada la modificación del *Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo*, en el que respecto del valor límite de exposición ha cambiado de criterio unificándolo con el europeo por lo que pasaría de 0,05 a 0,1 mg/m³.

De acuerdo con lo informado por el Gobierno este Real Decreto puede ser aprobado en cualquier momento en el Consejo de Ministros, dado que desde la Abogacía del Estado se entiende que si se supera el plazo de trasposición establecido en la Directiva, España se enfrenta a una multa por dicha falta de trasposición.

Por ello, con toda probabilidad el próximo 18 de enero estará en vigor la nueva normativa por la que la sílice pasa a ser una sustancia cancerígena y en consecuencia, cuando los trabajadores, previa edición, estén expuestos a esta sustancia deberán de tomarse las medidas que se recogen en el Real Decreto 665/1997. Esto supondrá una importante adaptación de los centros y la organización de trabajo por lo que se debe de ir teniendo en cuenta por las empresas, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Obligación de sustituir la sustancia, si es técnicamente posible (por tanto, hay que hacer un estudio o al menos consultas a los proveedores).
- Obligación de trabajar en sistemas cerrados si la sustitución no es posible (o al menos estudiar la posibilidad y poder demostrar la imposibilidad si es así).
- Obligación de minimizar la exposición al nivel lo más bajo posible, incluso por debajo del valor límite.
- Obligación de informar a las autoridades competentes, cuando soliciten información o en caso de cese de la actividad de la empresa.
- Obligación de evitar el acceso a áreas donde se manejen estas sustancias.
- Medidas Higiénicas y lugares separados para guardar ropa de trabajo y de vestir. Los trabajadores dispondrán, dentro de la jornada laboral, de diez minutos para su aseo personal antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo.
- Obligación de mantener una lista de trabajadores expuestos.
- Obligación de mantener un control médico después de finalizada la exposición.
- Obligación de mantener los registros de exposición y los historiales médicos durante 40 años.



Sería conveniente que las empresas se pongan en contacto con su servicio de prevención a los efectos de que indiquen si esta regulación les afecta, y en caso de ser así, que medidas preventivas deben adoptar. Quedo a vuestra disposición para cualquier aclaración que al respecto queráis formularme.

Esperando contar con su participación, reciba un cordial saludo.